

LA PRESIÓN REAL Y SEÑORIAL SOBRE EL PATRIMONIO DE LOS CONCEJOS ANDALUCES EN LA BAJA EDAD MEDIA EL CASO DE LA DEHESA DE LA TORRE DE DON IBÁÑEZ (BAEZA)

María Antonia Carmona Ruiz

Universidad de Sevilla

Resumen

El presente trabajo analiza cómo una de las propiedades inmuebles más importantes del concejo de Baeza, la denominada "Dehesa de la Torre de Don Ibáñez" pasó a engrosar las propiedades de uno de los linajes más importantes de la zona: los Quesada, regidores de Baeza y señores de Garcíez y Santo Tomé, gracias a una donación de la Corona en principio de carácter vitalicio, pero que con el tiempo, y gracias a sucesivos privilegios, se convirtió en perpetua, pese a los continuos intentos por parte del concejo de Baeza por conseguir recuperarla. Así, además de analizar esa problemática, estudiamos su cambio de sistema de explotación cuando se convirtió en propiedad privada, respecto a las etapas anteriores y el valor económico para el linaje.

Abstract

This article analyses one of the most important properties of the council of Baeza, the called one " the pasture of the Torre de Don Ibáñez " happened to increase the properties of one of the most important lineages of the zone: the Quesada, aldermen of Baeza and lords of Garcíez and Santo Tomé, thanks to a donation of the Crown at first of life character, but that with the time, and thanks to successive privileges, turned in perpetual, in spite of the continuous attempts on the part of the council of Baeza for managing to recover her. This way, beside analysing this problematic, we study his change of system of exploitation when it turned into private property, with regard to the previous stages and the economic value for the lineage.

INTRODUCCIÓN

La organización del espacio tras la conquista de Baeza en 1226 fue muy similar al resto de los concejos castellanos, y así, junto a las tierras que se entregaron a los pobladores¹, se preservaron otros espacios de aprovechamiento comunal, cuya explotación revertían en beneficio de la comunidad, bien de forma individual, como complemento a la economía de cada uno de los vecinos, bien de forma colectiva, como forma de paliar las necesidades económicas del concejo². Entre ellas destacamos los *bienes de propios*, que pertenecían a los concejos y cuyos beneficios sufragaban obras públicas o contribuían a suavizar la carga impositiva local.

En el caso andaluz éstos fueron bastante importantes, ya que proporcionaban a los concejos reconquistados una sólida posición económica, especialmente considerando las especiales necesidades defensivas de los territorios fronterizos con el reino de Granada. Por ello los monarcas hicieron amplias concesiones a algunos de estos concejos, modificándolos e incrementándolos mediante nuevas donaciones, compras e incluso usurpaciones a lo largo de la Baja Edad Media. Buena parte de estos bienes de propios estaba compuesta por propiedades rústicas, habitualmente tierras de cultivo y dehesas de pasto, que se explotaban mediante su arrendamiento. Algunas de éstas eran especialmente importantes para las rentas de los concejos. Sin embargo, la presión de la nobleza y la oligarquía local hizo que en no pocas ocasiones terminaran engrosando su patrimonio en perjuicio de los municipios, adquiriéndolas en ocasiones de forma poco legal, aunque en otras gracias a las mercedes de la monarquía, que compensaba sus servicios con unas concesiones que provocaban importantes perjuicios a los concejos de realengos.

Uno de estos casos es el que analizamos en este trabajo, la denominada dehesa de la Torre Don Ibáñez, que pertenecía al concejo de Baeza y que finalmente pasó a engrosar el patrimonio de uno de los linajes más importantes de la zona: los Díaz de Quesada, señores de Garcéz y Santo Tomé, convirtiéndose en una de las más importantes propiedades rústicas de esta familia.

DE LA “DEHESA DEL PAN” A LA “DEHESA DE LA TORRE DE DON IBÁÑEZ”

El concejo de Baeza disponía de un vasto terreno de propios situado junto a la muralla, cerca del alcázar y de la puerta de Jaén, denominada “*dehesa del pan*”. No sabemos exactamente cuál era su extensión pero a la vista de los datos que tenemos sobre su localización, entre el camino de Jaén y el de Lupión, y en la que desembocaban tres caminos³, y su uso,

1 Sobre la problemática relacionada con la repoblación de Baeza *vid.* GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. “Baeza después de la conquista castellana. Repoblación y organización de un espacio”. CARMONA RUIZ, M. A. (coord.) *Fuero de Baeza. Estudios introductorios, edición de Jean Roudil y Facsímil*, Jaén, 2010, 31-48.

2 No vamos a entrar a analizar toda esta tipología y problemática. Una aproximación a la misma la pueden ver en CARMONA RUIZ, M. A. *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla, 1998.

3 En la descripción de 1327 se localiza “entre el camino de Jaén y del obispo” (posiblemente haciendo referencia al camino que va a Begijar y Lupión, ya que la primera era señorío del obispo) (1327, enero 4. Baeza. Archivo Histórico Municipal de Baeza (en adelante AHMB), 1/8/17. En un documento de 1332, en que se inspecciona, se indica “*E fallamos por ellos que la dicha villa que ha de tres salidas a tres partes por la dicha dehesa*”. AHMB, 1/18/79. En 1523, en declaraciones de testigos se dice que estaba a la salida de Baeza

ya que en el siglo XV se cultivaban 10 caballerías⁴, de las que se obtenían unos 50 cahices de pan de renta⁵, debemos suponer su notable magnitud.

Posiblemente pertenecía a los propios del concejo desde el siglo XIII, aunque la primera mención de la que tenemos constancia es de 1327, fecha en que el concejo de Baeza la arrendó por once años a Pedro Ibáñez, el cañero, y a los escribanos Juan Valero, y Pedro Fernández, a cambio de la construcción y reparación de parte de las torres y muros de la ciudad⁶. La necesidad de tener perfectamente cuidada la cerca urbana en un concejo tan próximo a la frontera explica el interés del concejo de Baeza por garantizar este servicio obligando directamente a los arrendadores de esta propiedad.

Por otro lado, debemos destacar que al hacer referencia a estas tierras por esas fechas no se empleara ningún topónimo y que el apelativo utilizado se refería a su uso: “nuestra dehesa del pan”. Así, y según hemos podido comprobar a través de un documento de 1332 ésta se utilizaba como lugar de pasto para los ganados de los vecinos de la ciudad en momentos de guerra, mientras que el resto del tiempo era un cultivo de cereal⁷. Su cercanía a la ciudad explica que un lugar apto para el cultivo del cereal se empleara ocasionalmente como espacio de pasto de una cabaña ganadera local especialmente abundante⁸ y que se “recluía” en la ciudad, al retirarse de la frontera en momentos de peligro⁹. La ambigüedad de la documentación nos impide saber si el ganado que entraba en la dehesa pagaba algún

junto a la iglesia de San Bartolomé y los Navajos (heredamiento), y llegaba al camino de la Asomada, que iba de Ibrós a Lorite (ermita junto a Lupión hoy desaparecida). Archivo de la Real Chancillería de Granada (en adelante ARChGr) 1535/006. La iglesia de San Bartolomé a la que se hace referencia era una ermita, citada por Martín Jimena Jurado y ya desaparecida en su época, quien especificaba que estaba localizada a la salida de la ciudad junto a la puerta de Jaén, al pie del alcázar y a poca distancia de las murallas. *Cfr. Jimena Jurado, M. Catálogo de los Obispos de las Iglesias Catedrales de Jaén y Anales Eclesiásticos de este Obispado*, Madrid, 1652, (ed. facs. RODRÍGUEZ MOLINA, J. y OSORIO, M. J., Granada, 1991), pp. 181 y 284.

- 4 Uno de los grandes problemas que tenemos a la hora de abordar las unidades de medida utilizadas en Andalucía en la Edad Media es que el sistema variaba notablemente de un lugar a otro y en muchos casos aún no hemos podido averiguar las equivalencias. En este sentido, el prof. Emilio Cabrera afirma que en Córdoba la caballería y la yugada eran equivalentes, que la yugada en Córdoba equivalía a 60 aranzadas, y ésta a su vez a 0,367 ha. por lo que una yugada tendría 22,02 ha. En el caso sevillano sin embargo la caballería parece tener una extensión superior a la cordobesa, ya que, si es equivalente a la yugada, y dado que la aranzada equivalía a 0,475 ha., la caballería tendría 28,5 ha. *Cfr. CABRERA MUÑOZ, E. “Evolución de las estructuras agrarias en Andalucía a raíz de su reconquista y repoblación”. Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, 175, n. 11. Dado que desconocemos las equivalencias en el reino de Jaén, es imposible conocer la extensión de la caballería, pero, posiblemente tendría una extensión aproximada a la de los otros reinos andaluces, por lo que podría rondar las 25 ha., de tal manera que tendría aproximadamente 250 ha. de tierras cultivadas, además de otros espacios incultos.
- 5 Se conservan varios contratos de arrendamiento de la segunda mitad del siglo XV en que nos detallan las condiciones para las 10 caballerías de tierras de pan. Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (en adelante SNAHN), Baena, C. 402. La documentación del Archivo de los Duques de Baena está en este momento en proceso de descripción, y desgraciadamente en muchos casos, como en el que analizamos, la documentación está sin orden ni numeración, por lo que tan sólo podemos indicar el número de la Caja en la que está depositada. Dado que buena parte de la documentación relacionada con la dehesa de la Torre de Don Ibáñez se conserva en la Caja 402, este número se va a repetir muy a menudo a lo largo de este trabajo, avisando al lector que son varios los expedientes a los que se hace referencia.
- 6 1327, enero, 4. Baeza. AHMB, 1/8/17. Edit. RODRÍGUEZ MOLINA, J. *Colección documental del Archivo Municipal de Baeza (siglos XIII-XV)*, Jaén, 2002, doc. n. 49. Según la descripción del espacio asignado para su cuidado, éste correspondía más o menos a la mitad de la cerca de la ciudad.
- 7 AHMB, 1/18/79. Edit. RODRÍGUEZ MOLINA, J. *Colección documental del Archivo... op. cit.*, doc. 57.
- 8 De hecho la ciudad de Baeza contaba con buena parte del ganado del reino. *Cfr. Argente del CASTILLO OCAÑA, C. La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (reinos de Jaén y Córdoba)*. Jaén, 1991.
- 9 Sobre este tema *vid. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C. “Los aprovechamientos pastoriles en la Frontera Granadina”. Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Córdoba, 1988, 271-280 y “Las actividades agroganaderas en la Frontera”. *II Estudios de Frontera. Actividad y vida de frontera*. Jaén, 1998, 73-99. y CARMONA RUIZ, M.A. “Ganadería y frontera: los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII al XV”. *En la España Medieval*, 32, Madrid, 2009, 249-272.

tipo de canon al concejo o a su arrendador, o quedaba libre para que los ganados de los vecinos entraran libremente, como ocurría en algunos momentos en otras dehesas andaluzas, caso de Matrera, que pertenecía a los propios de Sevilla¹⁰. En cualquier caso, queda claramente de manifiesto que en momentos especialmente críticos Baeza prefería garantizar el alimento del ganado local antes que mantener una zona de cultivo, lo que muestra igualmente el valor económico que la ganadería tenía en Baeza, y en general en toda la Andalucía bajomedieval.

Este contrato no se llegó a cumplir en su totalidad, ya que poco después, en fecha desconocida en torno a 1332, el rey Alfonso XI se la dio a Lope Ruiz de Baeza. No conservamos el documento de donación, pero es muy posible que ésta se hiciera a consecuencia de sus notables servicios a la monarquía, que lo convirtió en caudillo mayor del obispado de Jaén y que le hizo también valedor de los señoríos de La Guardia y Bailén¹¹, además de conseguir los derechos del Puerto del Muradal, la saca de Baeza y las salinas de Jaén, así como múltiples bienes inmuebles¹². En cualquier caso, y ante la presión del concejo de Baeza, alegando la antigüedad de la dehesa, su localización estratégica, debido a su cercanía a los muros de la ciudad, y al hecho de servir de refugio del ganado en tiempos de guerra y garantizar la reparación de las murallas con sus rentas, en 1332 Alfonso XI se vio obligado a revocar esta concesión, ordenando a Lope Ruiz de Baeza que devolviera la dehesa, “*ca nos cataremos en otra cosa lugar en que vos fagamos merçed*”¹³.

Posiblemente fue entonces cuando se hizo efectivo el contrato de arrendamiento, y, aunque no tenemos información expresa al respecto, es muy probable que su sistema de explotación continuara de forma similar a fechas anteriores, manteniéndose de este modo a lo largo del resto de la centuria. No obstante, debemos señalar que al menos desde finales del siglo XIV¹⁴ esta propiedad se denominaba “dehesa de la Torre Don Ibáñez”, aludiendo claramente a la existencia de una torre, una más de las muchas que existían junto a explotaciones cerealistas en la zona y que tenían una función principalmente defensiva. En este sentido podemos señalar que en esas fechas se estaban construyendo en el territorio de Baeza numerosas torres, convirtiéndose algunas de ellas en base de nuevos núcleos de población y origen de señoríos. Por ello en 1329 Alfonso XI había abierto una investigación en la que obligaba a todos aquellos que tenían torres y fortalezas en el término de Baeza que le mostraran los privilegios reales que avalaban su existencia, ya que “*las tienen pobladas de gentes e fazen en ellas ofiçiales e justiçia, non podiéndolo fazer*”¹⁵. Desconocemos cuándo se pudo construir esa torre,

10 En el caso de Matrera tenemos constancia de que algunos años no se arrendó para facilitar la entrada libre de ganado en momentos de guerra o de escasez de pastos. Cfr. CARMONA RUIZ, M.A. “Ganadería y frontera: los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII al XV”. En *la España Medieval*, 32 (Madrid, 2009), 249-272.

11 ARGOTE DE MOLINA, G. *Nobleza de Andalucía* ed. Jaén, 1991, 172-173. Gonzalo Argote relata también su protagonismo tanto en la batalla del río Palmones y en el cerco de Gibraltar. *Ibid.* 400-403.

12 ARGOTE DE MOLINA, G. *Nobleza de Andalucía*, op. cit. 434-435.

13 1332, septiembre 23. Valladolid. Cartas a Lope Ruiz de Baeza ordenándole que devuelva la dehesa, y al concejo de Baeza comunicándole la devolución. AHMB, 1/18/79. Edit. RODRÍGUEZ MOLINA, J. *Colección documental del Archivo...* op. cit., docs. 57 y 58.

14 La primera vez que tenemos constancia de su denominación como “dehesa de la torre de Don Ibáñez” es el año 1397. SNAHN, Baena, C. 402.

15 1329, julio 20. Madrid. AHMB. 1/8/19. Edit. RODRÍGUEZ MOLINA, J. *Colección documental del Archivo...* op. cit., doc. 52. Sobre esta problemática en el concejo de Baeza vid. CARMONA RUIZ, M.A. El proceso de señorialización de la tierra de Baeza en la Baja Edad Media”. *VI Estudios de Frontera. Población y poblamiento. Homenaje a Manuel González Jiménez*. Diputación de Jaén, 2006, 167-178.

si existía en fechas muy anteriores o se construyó en el siglo XIV, y si la edificó el propio concejo o algún particular¹⁶. En cualquier caso, y a la vista de la documentación utilizada esta torre, cercana a la dehesa, finalmente fue la que dio nombre a esta propiedad¹⁷.

Poco duró esta situación ya que en 1397 la Corona volvió a disponer de estas tierras entregándoselas en esta ocasión a Pedro Díaz de Quesada, tercer señor de Garcéz y Santo Tomé.

LA DEHESA DE LA TORRE DE DON IBÁÑEZ, PROPIEDAD DE LOS DÍAZ DE QUESADA

El 23 de diciembre de 1397 Enrique III donaba vitaliciamente a Pedro Díaz de Quesada, tercer señor de Garcéz y Santo Tomé, la dehesa de la Torre de don Ibáñez, “*por muchos seruiçios e buenos*” que hizo a Juan I y a él mismo, compensando al concejo de Baeza con 1500 mrs. del portazgo de la ciudad¹⁸. Aunque no tenemos constancia de los servicios a los que hace referencia este privilegio, debemos suponer que éstos estaban relacionados con la guerra de Granada y la defensa de la frontera. De hecho, poco después, en 1407 se destacó especialmente en la defensa de Baeza en un ataque granadino¹⁹.

Poco antes de su muerte, acaecida en 1422, y para evitar perder estas tierras, al ser una donación vitalicia, Pedro Díaz de Quesada renunció a ellas a favor de su hijo Día Sánchez de Quesada²⁰, aunque finalmente en 1421 Juan II le confirma la propiedad en las mismas circunstancias que la había tenido su padre²¹.

El valor económico y estratégico de estas tierras hizo que pronto Baeza intentara recuperarlas y de hecho en 1432 Pedro Sánchez de Portillo, conocido también como “Maja Riñones”²², juez ejecutor de los términos de Baeza, se la devolvió a la ciudad. Según la descripción que de este hecho realizó Fernando de la Cueva, procurador de Baeza, en el proceso que se llevó a cabo en 1504 ante el bachiller Lope Celaya, éste “*salió con el pendón de Baeça e commo justizia tomó la posesión de la dicha defesa y taló muchos panes y arrancó sarmientos que estauan puestos nueuamente y de aquella fecha estuuo mucho tiempo por de Baeça siendo pasto común*”²³.

No tenemos constancia de que el concejo baezano actuara anteriormente, y posiblemente no lo hiciera, ya que al ser una donación exclusivamente vitalicia podía haber guardado la esperanza de recuperar estas tierras a la muerte de Pedro Díaz de Quesada. Sin

16 Sobre las numerosas torres y fortalezas existentes en el territorio baezano *vid.* Eslava Galán, J. *Los castillos de Jaén*, Jaén, 1999, 241 y ss.

17 En varios de los contratos de arrendamiento conservados de esta propiedad, claramente se indica que esta dehesa está cerca de la torre don Ibáñez: “arriendo la dehesa que tengo cabo la torre Ibáñez, término de la ciudad”. SNAHN, Baena, C. 402.

18 1397, diciembre, 23, s.l. Toma de posesión ante el adelantado Perafán de Ribera en 1398, abril 5. Baeza. SNAHN, Baena, C. 402.

19 La destacada actuación de Pedro Díaz de Quesada en este ataque a la ciudad de Baeza es descrita en la *Crónica de Juan II de Castilla*, así como de su previo aviso al infante don Fernando de Antequera de los proyectos de los granadinos. *Crónica de Juan II de Castilla*, ed. J.M. CARRIAZO, Madrid, 1982, caps. 43 y 44.

20 No conservamos el documento de renuncia, pero así lo indica Juan II en la confirmación de 1421: “la qual el dicho vuestro padre renusció en vos”. *Vid.* nota siguiente.

21 1421, septiembre 15. Arévalo. SNAHN, Baena, C. 402 y C. 339 (copia).

22 Es así como se denomina a este juez en el pleito de 1481 y en la demanda de la ciudad de Baeza de 1504. SNAHN, Baena, C. 402.

23 Descripción contenida en la demanda que Fernando de la Cueva, procurador de Baeza, puso ante el bachiller Lope Celaya en 1504. SNAHN, Baena, C. 402.

embargo cuando pudo comprobar que esto no era así, y que los Quesada, jugando con renunciaciones a favor del heredero y con nuevos privilegios concedidos por la Corona, consiguieron perpetuar su privilegio, la ciudad decidió actuar. Debemos destacar cómo el procurador baezano recalca el valor como espacio de aprovechamiento pastoril de la dehesa al indicar que era de “pasto común”, después de que el juez se hubiera dedicado a destrozar los cultivos del lugar, lo que nos lleva a suponer que, si Fernando de la Cueva decía la verdad, prevaleció su aprovechamiento pastoril, convirtiéndose de este modo en una dehesa comunal.

No obstante, y pese a que Fernando de la Cueva indicaba que estuvo “*mucho tiempo*” en manos de Baeza, realmente el periodo de validez de esta sentencia fue bastante breve, tan sólo de cuatro años, ya que en 1436, el rey Juan II anulaba la actuación del juez de términos²⁴, tras la queja interpuesta por Dña Sánchez de Quesada directamente en la corte²⁵.

En 1447, poco antes de su muerte, Dña Sánchez de Quesada utilizó el mismo sistema que había empleado su padre para conseguir que la dehesa de la Torre de Don Ibáñez continuara en poder de su familia, renunciando a sus derechos sobre la misma a favor de su hijo Pedro Díaz de Quesada, solicitando a continuación a Enrique IV que avalara esta decisión²⁶.

Esta prórroga no impidió que Baeza volviera a intentar recuperar estas tierras y así, y posiblemente a consecuencia de la orden que en 1455 Enrique IV dio a Miguel Lucas de Iranzo, corregidor de Baeza, para que investigara las dehesas y espacios comunales usurpados en su término y los restituyera²⁷, dentro de la política que la Corona había iniciado por la que intentaba recuperar las tierras y derechos comunales usurpados a los concejos de realengo²⁸, el concejo baezano presentara este caso, consiguiendo que Pedro de la Cueva, teniente de corregidor en lugar de Miguel Lucas de Iranzo, la devolviera a la ciudad²⁹.

Lógicamente Pedro Díaz de Quesada apeló esta sentencia, sin mucho éxito, ya que su resolución se fue posponiendo³⁰, consiguiendo la ciudad disfrutar de este amplio espacio durante una década, y que, según indicaban los procuradores de Baeza en 1504 “*asy mismo que la dicha defesa llamaua el prado Baeça y la defesa Baeça en la qual los del maestradgo y otros caminantes solían descargar y vender sus mercaderías y apaçentar sus bestias*”³¹. De nuevo parece que prevaleció el valor de estas tierras como espacio de aprovechamiento pastoril.

Este largo aplazamiento obligó a que Pedro Díaz de Quesada apelara en 1465 directamente a la Corona, consiguiendo que el consejo real sentenciara a su favor y por lo tanto,

²⁴ 1436, mayo 30. Madrid. SNAHN, Baena, C. 402.

²⁵ 1432, octubre 20. Madrid. SNAHN, Baena, C. 402.

²⁶ 1447, enero, 20. Baeza. Dña Sánchez de Quesada solicita a Enrique IV que acepte su renuncia a favor de su hijo Pedro Díaz de Quesada. En 1447, enero, 28, Enrique IV accede, entregando a este último la dehesa de forma vitalicia. SNAHN, Baena, C. 402 y C. 339 (copia).

²⁷ 1455, agosto 18. Sevilla. SNAHN, BAENA, C. 387.

²⁸ En el Archivo Municipal de Baeza se conserva la investigación que Pedro de la Cueva realizó el 14 de diciembre de 1455 a fin de intentar recuperar algunas de las tierras que habían sido usurpadas a la ciudad, manifestándose que Pedro Díaz de Quesada había ocupado numerosas tierras en los límites del término de Garcíez con el de Baeza. AHMB 1/24/126. Edit. RODRÍGUEZ MOLINA, J. *Colección documental del Archivo... op. cit., doc. 27*.

²⁹ Tenemos constancia de esta sentencia a través de la declaración de testigos del pleito de 1481. SNAHN, Baena, C. 402 y C. 339 (copia).

³⁰ Así, en 1464 Juan de Tamara, procurador de Pedro Díaz de Quesada se quejaba de que el pleito estaba pendiente desde hacía diez años “porque los jueces estaban muy ocupados”. SNAHN, Baena, C. 402 y C. 339 (copia).

³¹ Es como define estas tierras el procurador de Baeza Fernando de la Cueva en el pleito que presentó ante el juez Lope de Celaya, juez comisario para las cosas tomadas y ocupadas a Baeza, en 1504. SNAHN, Baena, C. 402.

que se le devolviera la dehesa³². Finalmente en 1466 Enrique IV le dio merced perpetua “para siempre jamás” de la dehesa de la Torre de don Ibáñez, confirmando los Reyes Católicos este privilegio en 1478³³. De este modo Pedro Díaz de Quesada conseguía consolidar la propiedad de estas tierras, que incluiría poco después en el mayorazgo, evitando de este modo su disgregación. Así, si en algún momento existió algún documento en el que se hacía constancia de esta agregación, pronto se perdió, utilizándose siempre como justificación de la pertenencia de la dehesa de la Torre Don Ibáñez al mayorazgo el testamento de Pedro Díaz de Quesada elaborado en 1480, donde se especificaba que los bienes sujetos al mayorazgo eran además de esta dehesa los señoríos de Garcéz y Santo Tomé³⁴.

En 1481, poco después de la muerte de Pedro Díaz de Quesada, el concejo de Baeza realizaba un nuevo intento de recuperar la dehesa, interponiendo una demanda en la que solicitaba, además de la devolución de ésta, la restitución de unas tierras que al parecer los Díaz de Quesada habían usurpado a la ciudad y habían añadido a la Carrascosa, propiedad limítrofe entre Baeza y Garcéz. No era esta la primera vez que Baeza intentaba recuperar estas tierras, y ya en 1455, Pedro de la Cueva había realizado una investigación en la que numerosos testigos habían declarado que los señores de Garcéz habían ocupado esos términos³⁵, pero, a la vista de esta nueva demanda, no parece que el concejo de Baeza hubiera tenido mucho éxito.

En esta ocasión la ciudad iba a actuar al amparo de las leyes que se aprobaron en las Cortes de Toledo de 1480, que posibilitaban la recuperación de las propiedades comunales usurpadas a los concejos castellanos³⁶. Por ello presentaron su caso ante Juan de Llerena, juez de términos de Baeza³⁷. Sin embargo, tampoco consiguió su propósito, ya que el 30 de agosto de 1481 el juez daba una sentencia favorable a Día Sánchez de Quesada, imponiéndole a la ciudad perpetuo silencio³⁸.

Esta sentencia no impidió que Baeza presentara en 1504 de nuevo el caso ante un juez de términos, el bachiller Lope de Celaya, quien en esta ocasión falló a favor de la ciudad, arguyendo que la merced perpetua que dio Enrique IV fue por él mismo revocada en una ley que hizo en las Cortes de Santa María de Nieva. Se refería a la petición que las ciudades presentaron en las Cortes de Santa María de Nieva de 1473 de anulación de las mercedes concedidas desde el quince de septiembre de 1464, fecha de la primera revuelta nobiliaria, y la vuelta al poder real de los lugares enajenados durante esos años. Así, y aunque el rey se comprometió a su devolución³⁹, como había ocurrido en las Cortes de Ocaña de 1469, nunca

32 1465, mayo 16. Baena. Sentencia dada por el juez Pedro de Córdoba. SNAHN, Baena, C. 402 y C. 339 (copia).

33 1466, septiembre 15. Segovia. Confirmación en 1478 marzo, 15. Sevilla. SNAHN, Baena, C. 402 y C. 339 (copia).

34 1480, diciembre 23. Baeza. Testamento y codicilo de Pedro Díaz de Quesada. SNAHN, Baena, C.339.

35 1455, diciembre, 14. AHMB 1/24/126. Edit. Rodríguez Molina, J. *Colección documental del Archivo... op. cit.*, doc. 27.

36 Un análisis de esta normativa se encuentra en Carmona Ruiz, M.A. *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su “tierra” durante el siglo XV*. Madrid, 1995, 91 y ss.

37 Fue también juez de términos nombrado para otras localidades, como Carmona, donde actuó como juez de términos entre 1494 y 1495, en Utiel (1485), o La Moraleja (1498). En Baeza estuvo al menos entre 1481 y 1483. Véanse sus nombramientos en el Archivo General de Simancas, Registro General del Sello.

38 SNAHN, Baena, C. 402 y C. 339 (copia).

39 “e do por ningunas e de ningun valor y efecto todas e quales quier merçedes graçias donaçiones que yo fasta aquí he fecho..., a todas e quales quier ley, estado o condiçión preheminiencia o dignidad que sean, de todas e quales quier aldeas e terminos e juresdiçiones que primeramente eran de qualesquier çibdades villas e merindades de mi patrimonio e corona real...”. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1861-1903, vol. 3, 838-839.

llegó a llevarse a efecto, debido, entre otras razones, a la muerte del monarca y a la guerra civil consiguiente. Asimismo, consideró nula la confirmación que para este privilegio dieron los Reyes Católicos en 1478, ya que consideraba que “*fue fecha en forma común e no atribuyó derecho alguno nuevo*”. Por ello condenaba a Día Sánchez de Quesada a que restituyera la dehesa a Baeza, además de pagar 12.000 mrs. por su salario y el de su escribano⁴⁰.

La sorprendente argumentación que Lope de Celaya utilizó en su sentencia llevó a Día Sánchez de Quesada a que apelara a Chancillería, consiguiendo un nuevo fallo, por el que se le devolvía la dehesa y se ordenaba al bachiller Celaya que reembolsara a Día Sánchez de Quesada la mitad del salario que se le pagó⁴¹. Finalmente el 7 de marzo de 1505 Día Sánchez de Quesada tomaba posesión de la dehesa de la Torre de Don Ibáñez. No parece que el concejo de Baeza hiciera un nuevo intento de recuperar estas tierras.

LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA DEHESA DE LA TORRE DE DON IBÁÑEZ

A través de las páginas anteriores, hemos podido comprobar el notable valor de la dehesa de la Torre de Don Ibáñez, como espacio de cultivo y como lugar de aprovechamiento pastoril. Así, y según se puede ver, el concejo de Baeza además de arrendarlas como tierras de cereal, la había empleado como lugar de pasto. No sabemos si el ganado que entraba a herbarjar pagaba o no algún tipo de imposición, pero, en cualquier caso, hay que destacar su importancia para su aprovechamiento por los ganados retirados de los extremos en época de peligro, y dada su cercanía a Baeza, su utilización como lugar de pasto para bestias de carga y caballerías y algunas actividades mercantiles, como prado y ejido de la ciudad. Es posible que, dada su gran extensión se simultanearan todas estas actividades, y, aunque los procuradores de Baeza siempre destacaran el valor de esta dehesa como espacio comunal, se siguiera cultivando cereal. Del mismo modo, una vez alzadas las mieses, debemos presuponer que se aplicaba la costumbre de la “derrota de mieses”, por la que los ganados podían aprovecharse de las rastrojeras, así como de los barbechos. Desgraciadamente, la falta de expresividad de la documentación conservada, y su escasez nos impide pasar de la mera elucubración.

Tampoco sabemos mucho más de la explotación de estas tierras a partir de ser adquiridas por los Quesada. Así, de esa época tan sólo sabemos que se explotaban mediante el arrendamiento para el cultivo de cereal, y que en 1432 “Maja Riñones” además de destruir las mieses, cortó muchos sarmientos, lo que indica la existencia de viñedos. Así, se conservan varios contratos de arrendamiento, efectuados entre 1442 y 1481⁴², y a través de ellos podemos comprobar que contaba de 10 caballerías, y que generalmente los Quesada hacían contratos colectivos a un grupo de campesinos, entre 10 y 13, que arrendaban las tierras

⁴⁰ 1504, agosto 7. Baeza. SNAHN, Baena, C. 402.

⁴¹ 1505, febrero 18. Toro. Ejecutoria dada por la reina Juana por la que manda restituir la dehesa de Don Ibáñez a Día Sánchez de Quesada. Esta sentencia fue protestada por el bachiller Celaya diciendo que la parte de la sentencia que era contra él era muy injusta ya que había sentenciado con justicia. No tuvo ningún resultado ya que finalmente se condena al juez que pagara 6.000 mrs. a Día Sánchez de Quesada. SNAHN, Baena, C. 402.

⁴² SNAHN, Baena, C. 402.

por varios años, entre 3 y 10 años. Según se expresa en el cuadro adjunto, las rentas que obtenían los Quesada por estas tierras, oscilaban entre los 40 y 60 cahices de cereal⁴³, mitad trigo, mitad cebada, unas 50 cargas de paja, y a partir de 1466 varias gallinas. Es interesante la aparición de las gallinas a partir de 1466, precisamente el momento en que consiguen la propiedad plena, por lo que podría entenderse como algo simbólico. Del mismo modo, conviene destacarse que en los contratos realizados en 1442 y 1448 los rastrojos pertenecían al señor, ignorando por completo la “derrota de mieses”, que suponemos tampoco cumplirían los arrendatarios en los años siguientes. De hecho, la privatización de los rastrojos a finales de la Edad Media fue algo muy habitual en los concejos andaluces, pese a las intervenciones de la Corona en contra⁴⁴.

ARRENDAMIENTO DE LA DEHESA DE LA TORRE DON IBÁÑEZ					
Año	Nº Caballerías	Nº Arrendatarios	Nº Años	Renta	Otros
1442	10	13	3	- 50 cahices pan ½ trigo, ½ cebada - 50 cargas de paja - los rastrojos	El 1 ^{er} año se entrega ¼ de la cosecha
1448	10	10	3	- 50 cahices pan ½ trigo, ½ cebada. - 50 cargas de paja - los rastrojos	El 1 ^{er} año se entrega ¼ de la cosecha
1451	10	10	9	- 40 cahices ½ trigo, ½ cebada - 50 cargas de paja	El 1 ^{er} año en barbecho por lo que no pagan
1466	1	4	5	- 6 cahices ½ trigo, ½ cebada - 6 cargas de paja - 6 caballerías	El 1 ^{er} año en barbecho, por lo que no pagan
1481	6,5	7	10	- 32,5 cahices ½ trigo, ½ cebada - 39 cargas de paja - 39 cargas de paja	El 1 ^{er} año en barbecho, por lo que no pagan. Si ese año siembran algo, deben entregar 1/3.

Como hemos visto, Pedro Díaz de Quesada agregó esta dehesa al mayorazgo, en un intento de evitar su posterior división y garantizar un sólido patrimonio a los primogénitos de la familia. Sin embargo, en el caso de que no existieran suficientes bienes fuera del mayorazgo para hacer frente a la legítima del resto de los herederos podía plantear graves problemas, y es lo que ocurrió en el caso de los Quesada. De hecho, y según se puede comprobar con la lectura de su testamento, Pedro Díaz de Quesada no disponía de muchos bienes fuera del mayorazgo. Así, su viuda, Teresa de Guzmán, quedaba bajo el amparo di-

⁴³ Un cahiz equivale a 12 fanegas.

⁴⁴ ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C. *La ganadería medieval andaluza... op. cit.* 386-392. CARMONA RUIZ, M.A. *La ganadería en el reino de Sevilla... op. cit.* 163-169.

recto de su hijo Día Sánchez de Quesada, quien debía mantenerla con las rentas del mayorazgo⁴⁵. Del mismo modo, dado que no había suficientes bienes para dejar una herencia razonable a su otro hijo, Alonso de Guzmán, en un codicilo realizado horas después que el testamento obligaba a Día Sánchez de Quesada a que diera a su hermano 20.000 mrs. “*porque segund su estado es pobre y los ha menester*”⁴⁶.

No habían quedado los suficientes bienes partibles para hacer frente a semejante manda testamentaria, por lo que en una concordia realizada en 1483 entre ambos hermanos, Día Sánchez de Quesada entregaba a su hermano “en peños” una caballería de la dehesa de la Torre de Don Ibáñez, con el compromiso de que éste se la devolviera a él o a sus herederos en el momento que recibiera los 20.000 mrs. que se le debían⁴⁷. Sin embargo éstos no cumplieron su compromiso, por lo que poco después iniciaron un proceso judicial. A través de él podemos comprobar que Alonso de Guzmán se había aprovechado de tres caballerías en lugar de la que primigeniamente se había concertado, y que Día Sánchez de Quesada había arrendado todas las tierras sin haber tenido en cuenta este concierto. Ignoramos cuál fue su cronología, aunque sabemos que Día Sánchez de Quesada consiguió de Francisco Manuel, alcalde mayor, una sentencia favorable por la que quitaba a Alonso de Guzmán el derecho de disponer de tres caballerías en la dehesa de la Torre Don Ibáñez. Este último apeló en la Real Chancillería de Granada, consiguiendo que en 1506 se revocara ese veredicto, amparando y defendiendo a Alonso de Guzmán en la tenencia de las tres caballerías de tierra⁴⁸. Es interesante señalar que la concordia a la que hemos hecho mención no se presentó en este proceso. De hecho, es muy probable que posteriormente llegaran a un nuevo acuerdo en el que se decidió que Alonso de Guzmán debía recibir tres caballerías en lugar de la que se había establecido en la concordia de 1483, y de ahí que en 1506 dijera que llevaba 16 años arrendando las tres caballerías. En cualquier caso, Alonso de Guzmán consiguió afianzar sus derechos sobre esas tres caballerías, y no parece que Día Sánchez de Quesada hiciera nada posteriormente para conseguirlas.

Lo que sí está claro es que si Pedro Díaz de Quesada había otorgado a su hijo Alonso de Guzmán 20.000 mrs. debido a su incapacidad económica, no parece que posteriormente éste consiguiera incrementar su patrimonio, y posiblemente se endeudara, por lo que tuvo que hipotecar parte de él. Así, en 1527, junto a su mujer, Juana Corvera, vendía a un tal Pedro de Baeza, una de las caballerías “a censo” por 23.000 mrs. Si se analiza el documento, lo que realmente estaba percibiendo era un préstamo en que se hipotecaba esa tierra para el pago anual del citado préstamo. Así, Alonso de Guzmán se comprometía a pagar anualmente el censo establecido, consistente en 2.300 mrs. y dos pares de gallinas, sobre esa caballería, que seguiría explotando. En el caso de no pagar esa cantidad durante dos años seguidos perdería esa tierra. La caballería se libraba del censo si en seis años Alonso de Guzmán devolvía los 23.000 mrs., y en caso de que no se hiciera, se dispondrían de todos sus

⁴⁵ El mayorazgo estaba formado por los señoríos de Garcéyz y Santo Tomé, las casas familiares en Baeza y la dehesa de la Torre de Don Ibáñez. 1480, diciembre 23. Baeza. SNAHN, Baena, C. 339.

⁴⁶ 1480, diciembre 23. Baeza. SNAHN, Baena, C. 339.

⁴⁷ 1483, diciembre, 4. Baeza. ARChGr 1535/006.

⁴⁸ Ejecutoria dada en 1506, febrero, 6. Granada. SNAHN, Baena, C. 402.

bienes⁴⁹. Curiosamente Alonso de Guzmán estaba disponiendo de la caballería como si tuviera la propiedad plena.

Alonso de Guzmán no sólo no hizo frente a esa deuda, sino que además no pagó los censos estipulados ningún año. Por eso en 1537, el titular del mayorazgo, su sobrino nieto Día Sánchez de Quesada⁵⁰, se hizo cargo de la deuda (posiblemente por el fallecimiento de Alonso de Guzmán) y pagó a Pedro de Baeza 18.330 mrs. por el censo de los últimos años, saneándolo de este modo, en un momento en que posiblemente había recuperado el control de esas tierras y se había quedado con el censo. Sin embargo, poco después, ese mismo año, Pedro de Baeza traspasaba el censo a María de Quesada⁵¹, por 20.000 mrs. a cambio de 2.000 mrs. anuales, manteniendo en su poder los 300 mrs. y dos gallinas restantes que figuraban en el primer contrato⁵². Es una complicada transacción en la que en esta ocasión Pedro de Baeza recibía un préstamo de otro miembro de la familia en base a la misma tierra, quedándose para sí parte del censo primitivo, que se puede considerar el interés de lo que él había prestado. Es, en palabras de la profesora Borrero, un caso de *compra-venta de rentas*⁵³, en el que a través de un contrato de censo, se ocultaba un préstamo con interés, en el que lo menos importante era la tierra objeto del contrato.

Entre las décadas finales del siglo XV e iniciales del siglo XVI la dehesa de la Torre de Don Ibáñez fue objeto de diversas usurpaciones que realizaron los propietarios de los terrenos colindantes. Al parecer, y según indicaron diferentes testigos de los pleitos que los Díaz de Quesada promovieron para recuperar estas tierras, los usurpadores se aprovecharon de la despreocupación de los Quesada por su hacienda. En efecto, Día Sánchez de Quesada († h. 1508), sexto señor de Garcéz y Santo Tomé, y hermano de Alonso de Guzmán, había estado ausente de Baeza durante largas temporadas debido a su función como corregidor de los Reyes Católicos. Del mismo modo, las funciones políticas y militares de su hijo, Pedro Díaz de Quesada⁵⁴, podían explicar ese descuido, que se agravó a consecuencia de su prematura muerte en 1512, al dejar como heredero a un niño de corta edad, que además vivía entre Sevilla y Granada⁵⁵. Todo ello puede explicar que los propietarios de las tierras limítrofes aprovecharan la ocasión para ampliar sus cultivos a costa de las tierras de los Quesada. Así, en 1527, Día Sánchez de Quesada, octavo señor de Garcéz y de Santo Tomé, iniciaba un pleito contra varias personas, entre las que se encontraba el regidor Lope Sánchez Valenzuela⁵⁶ y Leonor Na-

⁴⁹ 1527, octubre, 23. Baeza. SNAHN, Baena, C. 402. Sobre este tipo de transacciones, *vid.* BORRERO FERNÁNDEZ, M. *La organización del trabajo. De la explotación de la tierra a las relaciones laborales en el campo andaluz (siglos XIII-XVI)*, Sevilla, 2003, 88-90 y "Crédito y Mundo Rural. la Expansión de los Préstamos y los Endeudamientos en Tiempos de Los Reyes Católicos". *Andalucía y Granada en Tiempos de los Reyes Católicos*. Sevilla. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla y Editorial Universidad de Granada. Vol. 1. 2006. 25-40.

⁵⁰ Octavo señor de Garcéz y Santo Tomé desde 1512.

⁵¹ Sin más datos no podemos decir quién era exactamente esta María de Quesada, ya que para esas fechas hemos podido identificar a varias señoras llamadas así que pertenecían a la familia Díaz de Quesada. La más cercana era una de las hijas de Día Sánchez de Quesada, y por tanto, sobrina de Alonso de Guzmán.

⁵² Este acuerdo se pone por escrito en 1547, noviembre, 3. Baeza. SNAHN, Baena, C. 402.

⁵³ BORRERO FERNÁNDEZ, M. *La organización del trabajo. De la explotación de la tierra... op.cit.*, 88-90.

⁵⁴ Así, los testigos presentados en un pleito iniciado en 1523 dicen que nunca estaba en Baeza.

⁵⁵ Estamos en proceso de redacción de un estudio de la familia Quesada durante la Edad Media en que recogemos todos estos detalles pormenorizadamente.

⁵⁶ Este era comendador de Santiago y regidor de Baeza.

varrete, por unas hazas de tierras limítrofes. Así, habían ocupado parte de unas eras de emparvar, y las habían puesto en cultivo, añadiéndolas a sus propiedades. Fue un proceso bastante complicado porque, después de que Día Sánchez de Quesada consiguiera en 1530 una sentencia favorable, sin embargo, en 1532 Lope Sánchez Valenzuela y Leonor Navarrete recuperaron las tierras objeto de litigio tras apelar. Ello llevó a Día Sánchez de Quesada a realizar una nueva demanda por la que en 1541 consiguió una sentencia definitiva en que se declaraba que esas tierras le pertenecían⁵⁷.

CONCLUSIONES

A través de estas páginas hemos podido comprobar cómo Baeza sufrió al igual que otros municipios andaluces y castellanos la presión de la nobleza y la oligarquía local, viendo mermado su patrimonio inmobiliario. En numerosas ocasiones fue a partir de usurpaciones que realizaron directamente a los concejos, pero en otros casos lo consiguieron gracias a donaciones reales, que de esa manera compensaba sus servicios a la Corona. Todo ello provocó notables daños a los concejos de realengo, que veían cómo se reducían sus ingresos económicos y se perjudicaba al vecindario que se aprovechaba de los espacios comunales.

Los intentos de los concejos por recuperar estas tierras fueron infructuosos, y el ejemplo aquí expuesto es bastante clarificador. En ocasiones esas tierras eran de carácter marginal, pero en otras tenían un gran valor económico, como es el caso de la dehesa de la Torre de Don Ibáñez, que gracias a su estratégica localización y a su valor agrícola se convirtió en una de las propiedades más preciadas de los Quesada, siendo objeto de deseo no sólo por parte del concejo de Baeza, que litigó inútilmente por recuperarla a lo largo del siglo XV, sino también de otros particulares, tanto pertenecientes a la familia, como propietarios de tierras colindantes que no desaprovecharon la ocasión para hacerse con su riqueza.

⁵⁷ ARChGr 1535/006 y SNAHN, Baena, C. 402.